

Parte demandante, "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", con abogada don José Luis Estaban Villar y procuradora doña María África Martín Rico, y parte demandada, don Luis Enrique Sigua Espinoza, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por la procuradora señora Martín Rico, en la representación indicada, se dedujo la demanda origen de estos autos contra el indicado demandado, don Luis Enrique Sigua Espinoza, en reclamación de resolución de póliza y reclamación de 1.389,45 euros, más los intereses legales y terminaba suplicando que, previos los trámites legales, en su día se dictara sentencia, por la que, estimando íntegramente la demanda, condenase al demandado en los términos solicitados, con expresa imposición de costas.

Segundo.—Admitida la demanda a trámite y citadas las partes para la celebración del correspondiente juicio, al mismo únicamente ha comparecido en forma la parte actora, por lo que al demandado a sido declarado en situación procesal de rebeldía; la parte actora ha procedido a ratificar su pretensión y a solicitar el recibimiento del pleito a prueba, y articulando la documental aportada con la demanda y el interrogatorio del demandado, todas las cuales han sido admitidas, declaradas pertinentes y practicadas, y, seguidamente, han sido declarados los autos conclusos para sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", representada por la procuradora de los tribunales doña África Martín Rico, contra don Luis Enrique Sigua Espinoza, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito con fecha de 22 de mayo de 2002 mediante póliza de abono número 1.094.111, condenando al demandado al pago de 1.389,45 euros de principal, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y hasta su completo pago, debiendo el demandante actual ocupante de la vivienda donde se presta el suministro de gas, facilitar la entrada en el domicilio y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, adoptándose en fase en ejecución de sentencia cuantas medidas se consideren necesarias para resolver dicho contrato de forma efectiva. En el supuesto de que sea abonada la cantidad reclamada, por "Gas Natural", en esta litis, esta no podrá desmontar el contador de gas y vendrá obligada a continuar con sus servicios de suministro. Las costas de este proceso se imponen a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Luis Enrique Segua Espinoza, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 15 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/4.343/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

En este Juzgado, y bajo el número 431 de 2008, se ha dictado sentencia en fecha 17 de octubre de 2008, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 17 de octubre de 2008.—El señor don José Aurelio Navarro Guillén, magistrado-juez de primera instancia del número 8 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 431 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", con procuradora doña África Martín Rico y letrado don José Luis Abbad-Jaime de Santiveri, y de otra, como demandados, don Juan Pedro Arroyo Martín y doña Marisol Urbina Lorenzo, sobre resolución de contrato de suministro de gas, desmonte del contador y reclamación de cantidad; y...

Fallo

Estimando como estimo la demanda presentada por doña África Martín Rico, procuradora de los tribunales, en nombre y representación de la mercantil "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", contra don Juan Pedro Arroyo Martín, en rebeldía procesal, y doña María Sol Urbina Lorenzo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre la actora y don Juan Pedro Arroyo Martín suscrito mediante póliza número 1438257 y, en consecuencia, se condena a la parte demandada:

1. A estar y pasar por dicha declaración.
2. A la obligación de la demandada, doña María Sol Urbina Lorenzo, de facilitar la entrada en su domicilio donde se presta el servicio de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, con apercibimiento de que en caso contrario podría solicitarse el auxilio judicial para tal fin, absolviendo a la parte demandada del resto de las pretensiones que contra ella se formulan, todo ello sin hacer pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de cinco días, a contar desde su notificación.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.000/09)

JUZGADO NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 1.806 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia en fecha 12 de noviembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", representada por el procurador de los tribunales don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra don Francisco de la Cruz Robledo, declaro resuelto el contrato de suministro de gas celebrado entre los litigantes (número de póliza 415049), y condeno al expresado demandado a satisfacer a la actora la cantidad de 516,82 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y pago de las costas procesales causadas.

Asimismo, el demandado, en su calidad de usuario del contrato de suministro que se resuelve y ocupante de la vivienda sita en Madrid, calle Meléndez Valdés, número 33, piso primero, puerta derecha, deberá facilitar la entrada en dicho domicilio para proceder al desmonte del contador de gas y clausurado de la instalación.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Francisco de la Cruz Robledo, cuyo último domicilio conocido era calle Meléndez Valdés, número 33, primero derecha, de Madrid.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (este último a su costa), expido el presente en Madrid, a 25 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.263/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Doña Purificación Fernández Suárez, secretaria judicial con destino en el Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de ordinario número 361 de 2007, a instancias de don Pedro Salaverría Rodríguez, representado por la procuradora doña Leticia Calderón Galán, contra "AIM Warrants España, Sociedad Anónima Unipersonal", sobre nulidad de